



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 384 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 DIC 2017

**VISTO:** El Informe N° 325-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 584185 y Reg. Exp. N° 430609, la Opinión Legal N° 170-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 1500-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 06-2017-JVC/SO/GRH y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Jackson Velásquez Cabrera suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 209-2016/ORA/CC, de fecha 05 de mayo del 2016, con el objeto de que el segundo brinde servicios de consultoría para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”, siendo el monto total por la prestación del servicio de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos vigentes, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre el costo de servicio, y con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de sesenta (60) días calendario;

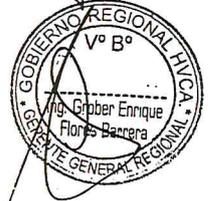
Que, mediante Carta N° 06-2017-JVC/SO/GRH de fecha 24 de octubre del 2017, el Ing. Jackson Velásquez Cabrera – Supervisor de Obra, solicita la reducción de prestaciones del Contrato de Locación de Servicios N° 209-2016/ORA/CC, toda vez que se produjo un Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 en la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1500-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 15 de noviembre del 2017, manifiesta que con fecha 05 de mayo del 2017 el Ing. Jackson Velásquez Cabrera suscribe Contrato de Locación de Servicios para supervisar la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”, por un monto de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 Soles) en un plazo de sesenta (60) días calendario, pero en la fecha que asume la supervisión la obra tenía un avance de 43.59% (con Inspector de Obra), quedando pendiente la ejecución de 56.41%, representando éste último el 100% del monto del contrato del Supervisor de Obra. Señala asimismo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 06 de junio del 2017, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 para la obra, cuyo detalle es el siguiente:

	Descripción	Monto Total (Inc. IGV)	Incidencia %
01	Prestación Adicional N° 02	64,027.54	
02	Deductivo Vinculado al Adicional N° 02	7,328.70	
	Adicional Neto de Obra N° 02	56,698.84	4.19%
03	Supervisión 2.87%	1,627.26	
	Adicional Neto de Obra N° 02 + Supervisión	58,326.09	4.31%

De lo cual se tiene un deductivo de S/ 7,328.70, que tiene una incidencia de 0.54% respecto al monto del contrato principal de ejecución de obra.

Que, a lo mencionado se precisa que el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 384 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

19 DIC 2017

Contrataciones del Estado establece: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)", siendo así, se determina que el contrato de supervisión de obra es un contrato directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto de segundo. Esta relación de accesoriadad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor; en ese sentido indica que, el deductivo de obra N° 02 aprobado por S/ 7,328.70 Soles (0.54%) implica en el contrato del supervisor de obra, por lo que recomienda se apruebe la reducción de prestaciones al monto del contrato de supervisor en la misma incidencia, esto es por el monto de 153.60 (Ciento cincuenta y tres con 60/100 Soles) con una incidencia de 0.96%, de acuerdo a lo siguiente:

De la ejecución de la obra	% de ejecución de la obra	% en relación al monto del contrato de supervisión
Ejecución realizada con el Inspector de Obra	43.59%	
Ejecución de obra que asume el supervisor	56.41%	100%
Deductivo de obra	0.54%	0.96%

<b>Monto Total del Contrato Original (100%)</b>	<b>S/ 16,000.00 (A)</b>
Reducción del monto del contrato (0.96%) correspondiente al deductivo de obra	153.60 (B)
<b>Nuevo Monto de Contrato Reducido</b>	<b>15,846.40 (A-B)</b>
75% Control de ejecución de obra	11,884.80
25% Liquidación del contrato de consultoría	3,961.60

Que, sobre el particular, luego del análisis legal llevado a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 170-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, se señala que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en la primera Disposición Complementaria Final, establece "**La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.**". En virtud de lo prescrito, es de aplicación supletoria al Contrato de Locación de Servicios N° 209-2016/ORAJ/CC, la Ley de Contrataciones del Estado, que en relación a adicionales y deducciones en el numeral 34.2 del Artículo 34° precisa lo siguiente: "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**", concordante con el numeral 139.2 del Artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que prescribe: "**Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**", precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse el deductivo dentro del porcentaje permitido;

Que, en virtud de los artículos citados, excepcionalmente, la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 384 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 DIC 2017

público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por lo expuesto y teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio de consultoría establecida en el Contrato de Locación de Servicios N° 209-2016/ORA/CC para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”, por servicios no ejecutados, por el monto de S/ 153.60 (Ciento cincuenta y tres con 60/100 Soles) equivalente al 0.96% del monto del contrato original de supervisión;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones N° 02 que contiene el Contrato de Locación de Servicios N° 209-2016/ORA/CC, de fecha 05 de mayo del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Ing. Jackson Velásquez Cabrera, por la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”, por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/ 153.60 (Ciento cincuenta y tres con 60/100 Soles), equivalente al 0.96% del monto total del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al el Contrato de Locación de Servicios N° 209-2016/ORA/CC, de fecha 05 de mayo del 2016, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Ing. Jackson Velásquez Cabrera – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Lid. Glodolfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

